

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y MIEMBROS DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, Y EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que el artículo 42, en sus fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado, señala que los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cosas, las obligaciones de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que contiendan.

II. De conformidad con el artículo 49, fracción VII, del Código de la materia, es obligación de los partidos políticos presentar ante el Consejo General su plataforma electoral.

Aunado a lo anterior, tendrán que publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate, de conformidad con la fracción VIII, de la máxima legal invocada en el párrafo antecesor.

III. Este órgano superior de dirección tiene como atribución registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos en los términos del Código Electoral del Estado, de acuerdo a lo establecido en la fracción XLI del artículo 163 del ordenamiento legal en cita.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Como es del conocimiento de todos los presentes, la plataforma electoral es el “Documento público que formula cada partido político, en el que sostiene sus ideales para el proceso electoral en que participa, fundado en sus estatutos, declaración de principios y programa de acción, con base en la que sus candidatos gobernarán, para el caso de obtener el triunfo en la contienda electoral respectiva”.

2.- Con relación a dicho documento básico, el Código Electoral del Estado en su artículo 49, fracción VII, ya citado en el antecedente segundo, establece que es obligación de los partidos políticos presentar ante este Consejo General su plataforma electoral, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197, primer párrafo, del referido ordenamiento, dicha presentación se establece como requisito previo para que el partido político postulante de una candidatura a Gobernador, a Diputado al Congreso del Estado o miembro de algún Ayuntamiento pueda solicitar el registro de las candidaturas respectivas.

3.- Asimismo, según lo dispuesto por el invocado numeral 197, segundo párrafo, del Código en comento, el plazo para que los partidos políticos presenten ante el Consejo General, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en la respectiva campaña política, será el periodo comprendido dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección, debiendo una vez verificado por dicho órgano superior de dirección, que el documento básico en mención se presentó en tiempo y forma, expedir la constancia de registro de la plataforma electoral correspondiente, a los partidos políticos que hayan cumplido con tal requisito.

4.- En el caso de la constitución de coaliciones, para que esta pueda ser aprobada por el Consejo General debe cumplir con ciertos requisitos, siendo uno de ellos el establecido en el artículo 62, fracción III, del Código Electoral del Estado, el cual señala: *“La coalición deberá acompañar a la solicitud de registro una plataforma electoral común.”*

5.- En virtud de lo anterior, se mencionan a los partidos políticos y coalición que cumplieron con el requisito a que alude el artículo 197 del Código de la materia, enunciados en el orden cronológico en que presentaron su plataforma electoral para las elecciones del presente Proceso Electoral 2008-2009, en el que habrán de elegirse al Gobernador del Estado, integrantes del Poder Legislativo y miembros de los 10 Ayuntamientos de la entidad:

PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	FECHA	HORA
Partido Verde Ecologista de México	18 de marzo de 2009	10:08 horas
Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal	18 de marzo de 2009	15:02 horas
Partido Nueva Alianza	18 de marzo de 2009	17:19 horas
Partido Acción Nacional	18 de marzo de 2009	19:46 horas
Partido Revolucionario Institucional	19 de marzo de 2009	18:43 horas
Coalición “PAN-ADC Ganará Colima”	24 de marzo de 2009	11:39 horas
Partido Convergencia	26 de marzo de 2009	14:10 horas
Partido Socialdemócrata	26 de marzo de 2009	19:22 horas
Partido del Trabajo	29 de marzo de 2009	14:15 horas
Partido de la Revolución Democrática	31 de marzo de 2009	21:34 horas

De conformidad con las consideraciones vertidas, y con fundamento en lo previsto por los artículos 42 fracciones VI y VII, 49 fracción VII, 62 fracción III, 163 fracción XLI y 197, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General tiene a bien registrar, las plataformas electorales y la plataforma electoral común de los partidos políticos y coalición a que se refieren la consideración número 5 del presente documento, en virtud de haber cumplido en tiempo y forma con lo preceptuado en el artículo 197 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este órgano superior de dirección aprueba expedir la respectiva constancia de registro de plataforma electoral y de plataforma electoral común a los partidos políticos y coalición, a que se ha hecho mención en la consideración número 5 del presente instrumento.

TERCERO: Dichas constancias, deberán ser entregadas a los institutos políticos respectivos por conducto de su comisionado propietario o suplente acreditados ante este Consejo General, previa constancia de recibido.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO